VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley,

ARTÍCULO 1º- OBJETO: La presente ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de salud a la población y la capacitación y colaboración de los agentes de salud, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's).

ARTÍCULO 2º- OBJETIVOS: Son objetivos de la presente ley:

a) Fortalecer la calidad de atención de la salud e igualar las condiciones del derecho universal de acceso a la salud de toda la población
b) Generar una red de colaboración entre profesionales de la salud e instituciones públicas y privadas del país para optimizar: las acciones de gestión en salud; la prevención, promoción, asistencia; y la capacitación de los equipos de salud;
c) Optimizar los sistemas de información sanitaria disponibles;
d) Asegurar que las obras sociales, las entidades de medicina prepaga, los agentes de salud y los sistemas de salud pública cubran y aseguren el cumplimiento de las prestaciones médicas que se realizan de forma virtual y o remotas.
e) Mejorar la accesibilidad, evitando traslados y compensando las diferencias regionales de especialidades y recursos.

ARTÍCULO 3° - DIFERENCIA ENTRE TELEMEDICINA Y TELESALUD: Entiéndase a la telemedicina como la prestación de servicios de salud a la población mediante la comunicación y la tecnología de la información y a la Telesalud como a toda actividad de la salud que se imparta a través de la comunicación y la tecnología.

ARTÍCULO 4°- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: A los efectos de la organización, de generar una práctica eficiente y del control de las prestaciones de los servicios de salud a distancia con cobertura en todas las especialidades médicas el Poder Ejecutivo Nacional determinará una Autoridad de Aplicación que planifique y proponga los protocolos de operación de todo el sistema en concordancia con las leyes vigentes y con la participación de todos los agentes intervinientes en la red de prestaciones a distancia.

ARTÍCULO 5°- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Para asegurar la implementación de la prestación de servicios de salud a la población, mediante redes de telemedicina la Autoridad de Aplicación adopta las acciones apropiadas para:

a) Acreditar a los profesionales de la salud que ejerzan la telemedicina;
b) Establecer los estándares mínimos que deben cumplir los servicios de telemedicina;
c) Evaluar el cumplimiento de los estándares mínimos en todas las instituciones públicas de salud, de seguridad social y privados de todo el país;

d) Actualizar las bases de datos de información socio-sanitaria sobre la población a partir de la cooperación de prestadores de servicios de salud del sector público y privado;
e) Realizar una capacitación adecuada a los profesionales de la salud;
f) Promover el compartir de saberes y la cooperacion entre las distintas regiones de nuestro país;
g) Proponer un plan de seguridad informática y de ética médica, que certifique registros del personal médico e instituciones autorizadas, tecnología informática y de telecomunicaciones para la realización de tele diagnóstico;

ARTÍCULO 6º- ASESORAMIENTO: A los efectos de la implementación de la presente ley, si así lo requiere, la Autoridad de Aplicación puede solicitar asesoramiento e información respecto al uso, precauciones y alcances de los servicios de telemedicina al Grupo Asesor dependiente del Ministerio de Salud y del Plan Nacional de Telesalud creado por Resolución Nº 21/2019 de la Secretaria de Gobierno de Salud y a entidades de la sociedad civil.

ARTÍCULO 7°- SALUD MENTAL: Están incluidas en los alcances de la presente ley, las prestaciones de salud mental tanto psicológicas como psiquiátricas.

ARTÍCULO 8°- DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos y obligaciones de los pacientes y prestadores de los servicios de salud mediante la telemedicina son los mismos que los reconocidos en las prestaciones de salud presenciales y en todos los casos el paciente debe recibir el mejor tratamiento posible por parte del profesional de la salud que ha elegido y toda consulta o acto realizado debe ser registrado en la historia clínica.

ARTÍCULO 9°-CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN: La Autoridad de Aplicación reglamenta las condiciones de la prestación de los servicios de salud mediante la Telemedicina teniendo en cuenta que:

a) El paciente debe ser informado sobre los riesgos, limitaciones y beneficios de la Telemedicina;
b) Se pueden solicitar turnos por cualquier medio electrónico;
c) Es necesario que se establezca un mecanismo de identificación entre paciente y profesional;

ARTÍCULO 10°- SOBRE TUTORES O ENCARGADOS: En el caso que el paciente sea menor de edad o persona declarada incapaz legalmente el consentimiento informado se aplica a su tutor o representante legal, conforme a lo establecido en la Ley 26.529.

ARTÍCULO 11°- HISTORIAS CLÍNICAS DIGITALES: En todos los casos, las historias clínicas digitales son propiedad de los pacientes y su administración corresponde a los establecimientos de salud o servicios médicos o profesionales. Asimismo, los datos personales deben protegerse conforme a lo previsto en la Ley 25.326 de protección de los datos personales.

ARTÍCULO 12°- PRESUPUESTO: Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación del sistema.

ARTÍCULO 13°- ADHESIÓN: Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 14°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Cristina del Carmen López Valverde

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta,

Nos convoca hoy un tema por demás importante que es regular la Telemedicina y la Telesalud en nuestro país. Desde el año 2012 se empezó a trabajar desde el estado nacional en Cibersalud, con el fin de promover una política pública destinada a mejorar la calidad de atención de la salud e igualar las condiciones del derecho universal de acceso a la salud de toda la población.

Y fue en el año 2014, durante su segunda Presidencia, cuando se desarrolló una estrategia de despliegue federal de tecnologías de la información y la comunicación que conformaron los nodos de una red de colaboración entre instituciones públicas de salud de todo el país a fin de impulsar la capacitación y construcción colectiva de conocimiento, la consulta remota de pacientes y la gestión de los programas emanados del entonces Ministerio de Salud y el Hospital de Pediatría "Profesor Doctor Juan Pedro Garrahan".

Luego de esos importantes esfuerzos, llegaron años difíciles para nuestra Salud Pública, degradada a Secretaría de Salud y con un fuerte recorte presupuestario. Sin embargo, en el 2019 mediante la Resolución 21/2019 de la Secretaria de Gobierno de Salud se creó el Plan Nacional de Telesalud, el cual buscaba fortalecer los procesos de atención en salud en pos de disminuir la fragmentación y robustecer la integración de los sistemas y servicios, por lo tanto, la incorporación de las tecnologías y sus procesos deben estar guiadas por proyectos sanitarios que reflejen las necesidades del sistema de salud y las oportunidades que las tecnologías les ofrece.

A más de un año de esa Resolución, hoy nuestro país y el mundo entero se enfrente a una Pandemia que ha paralizado nuestras vidas tal como las conocíamos, sin vacunas ni medicamentos la única cura para este COVID es el aislamiento y el distanciamiento, lo que dificulta la presencialidad característica de toda consulta médica.

Razón por la cual, hoy el contexto nos impulsa a pensar estrategias para garantizar la cobertura médica y su acceso a todos y todas las argentinas, es por ello que pongo en consideración de este cuerpo esta iniciativa para regular la telemedicina y telesalud.

La telesalud, como disciplina en general, consiste en un conjunto de actividades relacionadas con la salud, los servicios y los métodos que se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y comunicación. La telemedicina específicamente es entendida entonces, como la prestación de servicios de salud a través de estas mismas tecnologías.

La evolución de las tecnologías de la información y comunicación (TIC´s) desempeñó un papel fundamental en el desarrollo de todos los dominios de la salud, promoviendo un modelo organizacional innovador que fortalece e integra las redes y servicios de salud.

La Organización Mundial de la Salud adoptó la siguiente definición de telemedicina, en particular: “La prestación de servicios de atención de salud, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades y lesiones, la investigación y la evaluación, y para la educación continua de proveedores de atención de salud, para la promoción de la salud de los individuos y sus comunidades”.

Los cambios tecnológicos han permitido difuminar los límites entre los niveles clásicos de complejidad de la atención de la salud, brindando asistencia especializada tanto a nivel hospitalario como a nivel ambulatorio. En un país tan amplio como el nuestro, la telesalud puede ser fundamental para acortar las distancias, cuantas veces hemos visto como los pacientes de las provincias viajaban hasta Capital Federal para realizar segunda consultas, con la regulación de la telemedicina podemos acercar a ese profesional con el mero uso de la tecnología.

Con la certeza de que este proyecto acercará las mejores herramientas de salud a cada argentino y argentina sin importar cuan lejos este de las grandes urbes, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Cristina del Carmen López Valverde